

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00144 00
Demandante	María del Pilar Ramírez González
Demandados	Martha Cecilia Botero de Mejía y herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza
Auto Inter.	877
Asunto	Admite Reforma a la demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Se procede a resolver si hay lugar a admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Sea lo primero poner de presente que mediante auto del 28 de julio de 2023 se adoptaron diferentes determinaciones, la primera de ellas fue: no tener por valido el intento de notificación arrimado por el extremo actor; la segunda, se dispuso tener notificado por conducta concluyente a Transportes y Servicios Transer S.A., Seguros del Estado S.A., Leasing Corficolombiana S.A. y el señor Severo Díaz Fuquene; finalmente, se inadmitió la solicitud de reforma a la demanda presentada por el extremo actor para que subsanara unos yerros puestos de presente por el despacho.

Entre la emisión de la providencia citada, y la fecha en que se profiere la presente decisión, se presentaron las siguientes novedades:

- Se recibió escrito de contestación, de excepciones previas y llamamiento en garantía por parte de la entidad Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento Hoy Leasing Corficolombiana Compañía Liquidada¹.
- La notificación personal del codemandado señor Franklin Eli Suárez Quiceno².
- El escrito de contestación a la demanda por parte de la entidad Liberty Seguros S.A.³
- El escrito de contestación por parte del señor Severo Días Fuquene y Franklin

¹ Archivo 22 del expediente digital.

² Archivo 23 del expediente digital.

³ Archivo 24 del expediente digital.

Eli Suarez Quiceno⁴.

Finalmente, el escrito de subsanación del escrito de reforma a la demanda elevado por el extremo demandante⁵.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en debida manera la reforma a la demanda en los términos solicitados por el despacho en auto anterior, y que además la misma fue presentada dentro del término legal para ello, es decir, antes de la emisión del auto que fija hora y fecha para celebración de audiencia inicial; se procederá con el trámite respectivo de la solicitud de reforma a la demanda. Y por ser procedente, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la reforma a la demanda presentada por la parte activa.

Ahora bien, conforme se dejó sentado en los antecedentes de la presente providencia el extremo pasivo de la demanda se encuentra debidamente notificado al presente trámite declarativo, con excepción de la sociedad AA Metals S.A.S., en consecuencia, Franklin Elí Suárez Quiceno, Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, Severo Díaz Fuquene, Seguro del Estado S.A. y Transportes y Servicios Transer S.A. se tendrán notificados de la admisión de la reforma mediante estados conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso. Frente a la sociedad AA Metals S.A.S. deberá ser notificado de manera personal y el término para contestar la reforma a la demanda será igual al de la demanda inicial.

Por último, se reconocerá personería al doctor John Méndez Rodríguez, identificado con tarjeta profesional No. 67.526 del C.S.J. para representar los intereses del señor Franklin Elí Suarez Quiceno, en los términos del poder a él conferido.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda dentro del trámite verbal, promovida por los señores **Luz Mery Rendón Ríos, Luisa Marcela Cardona Rendón, María Isabel Cardona Rendón y Juan José Cardona Rendón**, en contra de los señores **Franklin Elí Suarez y Severo Díaz Fuquene**, y las compañías **Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, Liberty Seguros S.A., AA Metals S.A.S., Transportes y Servicios Transer S.A. y Seguros del Estado S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estados electrónicos a los codemandados señores **Franklin Elí Suarez y Severo Díaz Fuquene**, y las compañías **Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, Liberty Seguros S.A., Transportes y Servicios Transer S.A. y Seguros del Estado S.A.**, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P.

TERCERO: CORRER traslado de la REFORMA A LA DEMANDA que se admite, a

⁴ Archivo 25 del expediente digital.

⁵ Archivo 26 del expediente digital.

los codemandados señores **Franklin Elí Suarez y Severo Díaz Fuquene**, y las compañías **Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, Liberty Seguros S.A, Transportes y Servicios Transer S.A. y Seguros del Estado S.A**, por el **término de diez (10) días hábiles, según lo estipulado en el numeral 4° del artículo 93 del C. G. del P.** Término este, que correrá pasados tres (3) días hábiles desde la notificación de este auto, como lo consagra la norma en cita.

CUARTO: Requerir al extremo demandante para que gestione la notificación de la sociedad AA Metals S.A.S., en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor John Méndez Rodríguez, identificado con tarjeta profesional No. 67.526 del C.S.J. para que represente los intereses de su poderdante en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Una vez vencido el término de traslado con el que cuenta el extremo pasivo de la demanda para pronunciarse frente al escrito de reforma a la demanda, se procederá con el estudio de los escritos de contestación arrimados por los señores Franklin Elí Suárez Quiceno y Severo Díaz Fuquene⁶, y las sociedades Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento⁷, Liberty Seguros S.A.⁸, Transportes y Servicios Transer S.A.⁹ y Seguros del Estado S.A.¹⁰

SÉPTIMO: Se advierte que al escrito de excepciones previas y de llamamiento en garantía presentados por Leasing Coficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, se les impartirá trámite en cuaderno aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



⁶ Archivo 25 del expediente digital.

⁷ Archivo 22 del expediente digital.

⁸ Archivo 24 del expediente digital.

⁹ Archivo 10 del expediente digital

¹⁰ Archivo 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b926f772264377038444aa7dc7d073a511cfd93ed6335cd63e770a1ab6d39**

Documento generado en 18/08/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>